

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»

**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 446 -2019-SGNC-GDN/SBLM

Lima, 25 de Julio del 2019

VISTO:

El Expediente N° 464-2019, iniciado por doña, ROSA FLORES CERRON VDA. DE GUTARRA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: LEONCIO GUTARRA CARDENAS, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Mausoleo Capilla, Lote N° E-18, Sector "San Benito", Jardín "W", el 06.04.1975, de conformidad al Título N° 466, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1197-2019-DESAJA-DIRIS-LC de fecha 03 de Julio del 2019, otorga a doña, ROSA FLORES CERRON VDA. DE GUTARRA, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: LEONCIO GUTARRA CARDENAS.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito La Molina, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: LEONCIO GUTARRA CARDENAS.

Que, con Informe N° 341-2019-ARE-SGNC-GDN/SBLM del 25 de Julio del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento N° 06-GCN-SBLM, de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ROSA FLORES CERRON VDA. DE GUTARRA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: LEONCIO GUTARRA CARDENAS, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Mausoleo Capilla, Lote N° E-18, Sector "San Benito", Jardín "W", al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito La Molina, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 53 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- De contar el referido Mausoleo Capilla con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Cuarto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»
**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 445-2019-SGNC-GDN/SBLM

Lima, 25 de Julio del 2019

VISTO:

El Expediente N° 463-2019, iniciado por doña, **LIDIA JORGELINA BENITES CALLRGOS DE ORELLANA**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **MANUEL NATIVIDAD BENITES MIÑANO**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gladys", Nicho de Cuarzo, N° 45, Nivel "D", el 20.04.1983, de conformidad al Duplicado de Título N° 118326, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1235-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 09 de Julio del 2019, otorga a doña, **LIDIA JORGELINA BENITES CALLRGOS DE ORELLANA**, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: **MANUEL NATIVIDAD BENITES MIÑANO**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio General de Miraflores de la Sociedad de Beneficencia de Trujillo, Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **MANUEL NATIVIDAD BENITES MIÑANO**.

Que, con Informe N° 340-2019-ARE-SGNC-GDN/SBLM del 25 de Julio del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento N° 06-GCN-SBLM, de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **LIDIA JORGELINA BENITES CALLRGOS DE ORELLANA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **MANUEL NATIVIDAD BENITES MIÑANO**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gladys", Nicho de Cuarzo, N° 45, Nivel "D", al Cementerio General de Miraflores de la Sociedad de Beneficencia de Trujillo, Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 53 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»

**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 444-2019-SGNC-GDN/SBLM

Lima, 25 de Julio del 2019

VISTO:

El Expediente N° 462-2019, iniciado por doña, **NELLY LUCIA HERMOZA ULFFE**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **ALCIDES HERMOZA ABARCA**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", 5ta. Puerta, Cuartel "Santa Corina", Nicho de Cuarzo, N° 48, Nivel "E", el 20.07.1951, de conformidad al Duplicado de Título N° 45272, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1349-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 17 de Julio del 2019, otorga a doña, **NELLY LUCIA HERMOZA ULFFE**, Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de Restos Humanos, de quien en vida fue: **ALCIDES HERMOZA ABARCA**.

Que, según constancia expedida por el Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: **ALCIDES HERMOZA ABARCA**.

Que, con Informe N° 339-2019-ARE-SGNC-GDN/SBLM del 25 de Julio del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Retiro de féretro, Lapidas, Rejas y derecho de inhumación en osario, conforme a al nuevo Reglamento de Actividad Comercial de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15/07/2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento N° 06-GCN-SBLM, de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **NELLY LUCIA HERMOZA ULFFE**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **ALCIDES HERMOZA ABARCA**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", 5ta. Puerta, Cuartel "Santa Corina", Nicho de Cuarzo, N° 48, Nivel "E", al Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima,.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 53 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»

**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 4143-2019-SGNC-GDN/SBLM

Lima, 25 de Julio del 2019

VISTO:

El Expediente N° 461-2019, iniciado por don, ENRIQUE JAVIER JARA ALVA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: JUAN GUALBERTO JARA VALDERRAMA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Delma", Nicho de Cuarzo, N° 102, Nivel "E", el 20.01.1988, de conformidad al Duplicado de Título N° 175524, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1348-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 17 de Julio del 2019, otorga a don, ENRIQUE JAVIER JARA ALVA, Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de Restos Humanos, de quien en vida fue: JUAN GUALBERTO JARA VALDERRAMA.

Que, según constancia expedida por el Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: JUAN GUALBERTO JARA VALDERRAMA.

Que, con Informe N° 338-2019-ARE-SGNC-GDN/SBLM del 25 de Julio del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Retiro de féretro, Lapidas, Rejas y derecho de inhumación en osario, conforme a al nuevo Reglamento de Actividad Comercial de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15/07/2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento N° 06-GCN-SBLM, de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, ENRIQUE JAVIER JARA ALVA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: JUAN GUALBERTO JARA VALDERRAMA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Delma", Nicho de Cuarzo, N° 102, Nivel "E", al Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 53 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mg. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»
**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 441-2019-SGNC-GDN/SBLM

Lima, 20 de Julio del 2019

VISTO:

El Expediente N° 452-2019, iniciado por don, JAIME CARHUALLANQUI TICSE, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: JUANA DOMINGA TICSE VILCAHUAMAN, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gabriel", Nicho de Cuarzo, N° 52, Nivel "B", el 09.08.1999, de conformidad al Duplicado de Título N° 282741, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1247-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 10 de Julio del 2019, otorga a don, JAIME CARHUALLANQUI TICSE, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: JUANA DOMINGA TICSE VILCAHUAMAN.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: JUANA DOMINGA TICSE VILCAHUAMAN.

Que, con Informe N° 336-2019-ARE-SGNC-GDN/SBLM del 20 de Julio del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento N° 06-GCN-SBLM, de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, JAIME CARHUALLANQUI TICSE, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: JUANA DOMINGA TICSE VILCAHUAMAN, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gabriel", Nicho de Cuarzo, N° 52, Nivel "B", al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 53 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Caceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»

**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 440 -2019-SGNC-GDN/SBLM

Lima, 20 de Julio del 2019

VISTO:

El Expediente N° 451-2019, iniciado por doña, ISABEL LY WHU DE CHUNG, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: FELIX CHUNG DEJO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santo Cristo", Nicho de Cuarzo, N° 931, Nivel "B", el 16.10.1987, de conformidad al Duplicado de Título N° 172362, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1218-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 08 de Julio del 2019, otorga a doña, ISABEL LY WHU DE CHUNG, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: FELIX CHUNG DEJO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: FELIX CHUNG DEJO.

Que, con Informe N° 335-2019-ARE-SGNC-GDN/SBLM del 20 de Julio del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento N° 06-GCN-SBLM, de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ISABEL LY WHU DE CHUNG, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: FELIX CHUNG DEJO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santo Cristo", Nicho de Cuarzo, N° 931, Nivel "B", al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

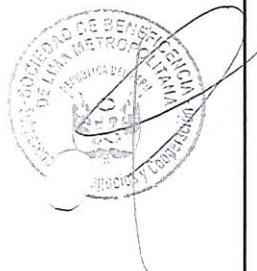
Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 53 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
☎ 427 6520
☎ 4276521
www.sblm.gob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»

**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 439-2019-SGNC-GDN/SBLM

Lima, 20 de Julio del 2019

VISTO:

El Expediente N° 450-2019, iniciado por don, VICTOR ALFREDO SALAZAR SALAZAR, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: VICTOR SALAZAR FIGUEROA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Lidia", Nicho de Mármol, N° 11, Nivel "B", el 04.02.1983, de conformidad al Duplicado de Título N° 115798, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1257-2019-DESAJA-DIRIS-LC de fecha 11 de Julio del 2019, otorga a don, VICTOR ALFREDO SALAZAR SALAZAR, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: VICTOR SALAZAR FIGUEROA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: VICTOR SALAZAR FIGUEROA.

Que, con Informe N° 334-2019-ARE-SGNC-GDN/SBLM del 20 de Julio del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento N° 06-GCN-SBLM, de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, VICTOR ALFREDO SALAZAR SALAZAR, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: VICTOR SALAZAR FIGUEROA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Lidia", Nicho de Mármol, N° 11, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 53 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
☎ 427 6520
☎ 427 6521
www.sblm.gob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»

**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 438 -2019-SGNC-GDN/SBLM

Lima, 20 de Julio del 2019

VISTO:

El Expediente N° 449-2019, iniciado por doña, **PAULINA HIGA TSUKAYAMA DE ACUÑA**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **KAME TSUKAYAMA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Delfín", Nicho de Cuarzo, N° 41, Nivel "B", el 20.01.1984, de conformidad al Duplicado de Título N° 126421, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1236-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 09 de Julio del 2019, otorga a doña, **PAULINA HIGA TSUKAYAMA DE ACUÑA**, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: **KAME TSUKAYAMA**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **KAME TSUKAYAMA**.

Que, con Informe N° 333-2019-ARE-SGNC-GDN/SBLM del 20 de Julio del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento N° 06-GCN-SBLM, de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **PAULINA HIGA TSUKAYAMA DE ACUÑA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **KAME TSUKAYAMA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Delfín", Nicho de Cuarzo, N° 41, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 53 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Caceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»

**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 437 -2019-SGNC-GDN/SBLM

Lima, 20 de Julio del 2019

VISTO:

El Expediente N° 447-52019, iniciado por doña, SOCORRO ELIZABETH SANCHEZ RUBIO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: JORGE ALBERTO BERNEDO SANCHEZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Camelia", Nicho de Cuarzo, N° 46, Nivel "D", el 22.11.1968, de conformidad al Título N° 0326902, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 936-2019-DESAJA-DIRIS-LC de fecha 24 de Mayo del 2019, otorga a doña, SOCORRO ELIZABETH SANCHEZ RUBIO, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: JORGE ALBERTO BERNEDO SANCHEZ.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto "Jardines del Buen Retiro", Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: JORGE ALBERTO BERNEDO SANCHEZ.

Que, con Informe N° 332-2019-ARE-SGNC-GDN/SBLM del 20 de Julio del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento N° 06-GCN-SBLM, de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, SOCORRO ELIZABETH SANCHEZ RUBIO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: JORGE ALBERTO BERNEDO SANCHEZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Camelia", Nicho de Cuarzo, N° 46, Nivel "D", al Cementerio Camposanto "Jardines del Buen Retiro", Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 53 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Caceda Guillen
Subgerente de Negocios y Cooperación

Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima

☎ 427 6520

☎ 4276521

www.sblm.gob.pe

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»

**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 436 -2019-SGNC-GDN/SBLM

Lima, 20 de Julio del 2019

VISTO:

El Expediente N° 446-52019, iniciado por doña, DIANA DORIS ALMANZA GUERRERO VDA. DE CCORMORAY, con poder otorgado por don, CESAR AUGUSTO PANDO ROJAS, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: JULIO VALENTIN PANDO CORDOVA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Anacleto", Nicho de Cuarzo, N° 51, Nivel "A", el 14.07.1966, de conformidad al Duplicado de Título N° 4224, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 630-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 05 de Abril del 2019, otorga a doña, DIANA DORIS ALMANZA GUERRERO VDA. DE CCORMORAY, Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de Restos Humanos, de quien en vida fue: JULIO VALENTIN PANDO CORDOVA.

Que, según constancia expedida por el Crematorio "El Ángel" Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: JULIO VALENTIN PANDO CORDOVA.

Que, con Informe N° 331-2019-ARE-SGNC-GDN/SBLM del 20 de Julio del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento N° 06-GCN-SBLM, de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, DIANA DORIS ALMANZA GUERRERO VDA. DE CCORMORAY, con poder otorgado por don, CESAR AUGUSTO PANDO ROJAS, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: JULIO VALENTIN PANDO CORDOVA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Anacleto", Nicho de Cuarzo, N° 51, Nivel "A", al Crematorio "El Ángel" Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 53 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»

**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 435-2019-SGNC-GDN/SBLM

Lima, 20 de Julio del 2019

VISTO:

El Expediente N° 443-52019, iniciado por doña, **ELVIRA ZEVALLOS DE AVILA**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **MOISES AVILA ZEVALLOS**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Camila", Nicho Párvulo, N° 53, Nivel "F", el 25.08.1978, de conformidad al Título N° 49591, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1237-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 09 de Julio del 2019, otorga a doña, **ELVIRA ZEVALLOS DE AVILA**, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: **MOISES AVILA ZEVALLOS**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **MOISES AVILA ZEVALLOS**

Que, con Informe N° 330-2019-ARE-SGNC-GDN/SBLM del 20 de Julio del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento N° 06-GCN-SBLM, de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **ELVIRA ZEVALLOS DE AVILA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **MOISES AVILA ZEVALLOS**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Camila", Nicho Párvulo, N° 53, Nivel "F", al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 53 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación

Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima

☎ 427 6520

☎ 4276521

www.sblm.gob.pe

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»

**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 434-2019-SGNC-GDN/SBLM**

Lima, 20 de Julio del 2019

VISTO:

El Expediente N° 442-2019, iniciado por doña, ESTEFANIA LIZET SOTO ALZAMORA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: RUBEN SOTO HERMENEGILDO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Adania", Nicho de Cuarzo, N° 14, Nivel "C", el 21.03.1994, de conformidad al Duplicado de Título N° 241411, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 711-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 16 de Abril del 2019, otorga a doña, ESTEFANIA LIZET SOTO ALZAMORA, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: RUBEN SOTO HERMENEGILDO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: RUBEN SOTO HERMENEGILDO.

Que, con Informe N° 329-2019-ARE-SGNC-GDN/SBLM del 20 de Julio del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento N° 06-GCN-SBLM, de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ESTEFANIA LIZET SOTO ALZAMORA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: RUBEN SOTO HERMENEGILDO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Adania", Nicho de Cuarzo, N° 14, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 53 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

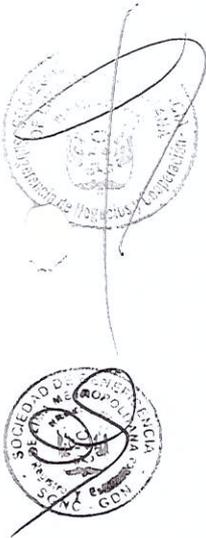
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»

GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS

SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 433 -2019-SGNC-GDN/SBLM

Lima, 20 de Julio del 2019

VISTO:

El Expediente N° 439-52019, iniciado por doña, ROSA PATRICIA AGUILAR TUDELA BUENDIA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: CARLOS ALBERTO TUDELA ARTIEDA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Facundo", Nicho de Cuarzo, N° 36, Nivel "F", el 16.02.1984, de conformidad al Duplicado de Título N° 20888, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1114-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 20 de Junio del 2019, otorga a doña, ROSA PATRICIA AGUILAR TUDELA BUENDIA, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: CARLOS ALBERTO TUDELA ARTIEDA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: CARLOS ALBERTO TUDELA ARTIEDA.

Que, con Informe N° 328-2019-ARE-SGNC-GDN/SBLM del 20 de Julio del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento N° 06-GCN-SBLM, de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ROSA PATRICIA AGUILAR TUDELA BUENDIA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: CARLOS ALBERTO TUDELA ARTIEDA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Facundo", Nicho de Cuarzo, N° 36, Nivel "F", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 53 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cárdena Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»

**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 431-2019-SGNC-GDN/SBLM

Lima, 19 de Julio del 2019

VISTO:

El Expediente N° 441-2019, iniciado por doña, MARGARITA ARELLANO RAFFO DE ESTEVEZ, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: MANUEL ESTEVEZ MORENO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Mausoleo Capilla (Bóveda Lado Derecho), Lote N° E-19, Sector: "San Camilo", Jardín "A", el 12 de Marzo del 2018, de conformidad al Título N° 668 y Constancia No. 171-2019-SGNC-GDN/SBLM, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1186-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 02 de Julio del 2019, otorga a doña, MARGARITA ARELLANO RAFFO DE ESTEVEZ, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: MANUEL ESTEVEZ MORENO.

Que, según Título No. 668 del Cementerio "El Ángel, del 18 de Marzo de 1987, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: MANUEL ESTEVEZ MORENO, al Cementerio "Del Ángel", Mausoleo Capilla (Bóveda Lado Izquierdo), Lote N° E-19, Sector: "San Camilo", Jardín "A", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 326-2019-ARE-SGNC-GDN/SBLM del 19 de Julio del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento N° 06-GCN-SBLM, de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, MARGARITA ARELLANO RAFFO DE ESTEVEZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: : MANUEL ESTEVEZ MORENO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Mausoleo Capilla (Bóveda Lado Derecho), Lote N° E-19, Sector: "San Camilo", Jardín "A", al Cementerio "Del Ángel", Mausoleo Capilla (Bóveda Lado Izquierdo), Lote N° E-19, Sector: "San Camilo", Jardina "A", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 53 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios. .

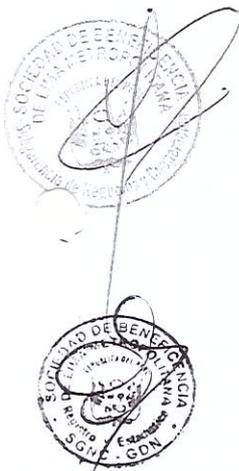
Artículo Tercero.- De contar el referido Mausoleo Capilla con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Cuarto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceres Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»

**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 428 -2019-SGNC-GDN/SBLM

Lima, 15 de Julio del 2019

VISTO:

El Expediente N° 436-52019, iniciado por doña, **MARINA SOLEDAD NUZZO LOAYZA**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **JUAN FRANCISCO NUZZO RAMIREZ**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Clelia", Nicho de Cuarzo, No. 80, Nivel "D", el 15.12.1995, de conformidad al Duplicado de Título N° 257348, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1192-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 03 de Julio del 2019, otorga a doña, **MARINA SOLEDAD NUZZO LOAYZA**, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: **JUAN FRANCISCO NUZZO RAMIREZ**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe – Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **JUAN FRANCISCO NUZZO RAMIREZ**

Que, con Informe N° 324-2019-ARE-SGNC-GDN/SBLM del 15 de Julio del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento N° 06-GCN-SBLM, de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **MARINA SOLEDAD NUZZO LOAYZA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **JUAN FRANCISCO NUZZO RAMIREZ**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Clelia", Nicho de Cuarzo, No. 80, Nivel "D", al Cementerio Camposanto Campo Fe – Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 53 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Muj. Daniel Eduardo Caceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»
GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 427 -2019-SGNC-GDN/SBLM

Lima, 15 de Julio del 2019

VISTO:

El Expediente N° 435-2019, iniciado por doña, CARMEN ZORAIDA FLORES CABANILLAS, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: ERNESTO FLORES GOMERO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Geronimo", Nicho de Cuarzo, No. 43, Nivel "A", el 21.09.1981, de conformidad al Duplicado de Título N° 97877, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1196-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 03 de Julio del 2019, otorga a doña, CARMEN ZORAIDA FLORES CABANILLAS, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: ERNESTO FLORES GOMERO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe – Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: ERNESTO FLORES GOMERO.

Que, con Informe N° 323-2019-ARE-SGNC-GDN/SBLM del 15 de Julio del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento N° 06-GCN-SBLM, de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, CARMEN ZORAIDA FLORES CABANILLAS, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: ERNESTO FLORES GOMERO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Geronimo", Nicho de Cuarzo, No. 43, Nivel "A", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 53 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»

**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 426 -2019-SGNC-GDN/SBLM

Lima, 15 de Julio del 2019

VISTO:

El Expediente N° 434-2019, iniciado por doña, TERESA FRANCISCA GUTIERREZ MANTILLA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: ROSA MANTILLA AVALOS VDA. DE GUTIERREZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Leocadia 1", Nicho de Cuarzo, No. 36, Nivel "C", el 07.02.1998, de conformidad al Título N° 0326664, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1170-2019-DESAJA-DIRIS-LC de fecha 01 de Julio del 2019, otorga a doña, TERESA FRANCISCA GUTIERREZ MANTILLA, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: ROSA MANTILLA AVALOS VDA. DE GUTIERREZ.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: ROSA MANTILLA AVALOS VDA. DE GUTIERREZ

Que, con Informe N° 322-2019-ARE-SGNC-GDN/SBLM del 15 de Julio del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento N° 06-GCN-SBLM, de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, TERESA FRANCISCA GUTIERREZ MANTILLA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: ROSA MANTILLA AVALOS VDA. DE GUTIERREZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Leocadia 1", Nicho de Cuarzo, No. 36, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 53 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Maj. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»

**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 425-2019-SGNC-GDN/SBLM

Lima, 15 de Julio del 2019

VISTO:

El Expediente N° 433-2019, iniciado por don, **FERNANDO MEJIA HUAYANCA**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **LUIS SANTIAGO MEJIA PERALTA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Crispín", Nicho de Cuarzo, No. 13, Nivel "E", el 21.12.1977, de conformidad al Duplicado de Título N° 042730, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1195-2019-DESAJA-DIRIS-LC de fecha 03 de Julio del 2019, otorga a don, **FERNANDO MEJIA HUAYANCA**, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: **LUIS SANTIAGO MEJIA PERALTA**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe – Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **LUIS SANTIAGO MEJIA PERALTA**

Que, con Informe N° 321-2019-ARE-SGNC-GDN/SBLM del 15 de Julio del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento N° 06-GCN-SBLM, de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, **FERNANDO MEJIA HUAYANCA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: : **LUIS SANTIAGO MEJIA PERALTA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Crispín", Nicho de Cuarzo, No. 13, Nivel "E", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 53 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»

**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 421-2019-SGNC-GDN/SBLM

Lima, 15 de Julio del 2019

VISTO:

El Expediente N° 432-2019, iniciado por doña, ANA MARITZA ALMEYDA CASTRO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: VICTOR HUGO ALMEYDA SOTELO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Luisa", Nicho de Mármol, No. 19, Nivel "E", el 19.04.1986, de conformidad al Título N° 153673, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1194-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 03 de Julio del 2019, otorga a doña, ANA MARITZA ALMEYDA CASTRO, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: VICTOR HUGO ALMEYDA SOTELO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: VICTOR HUGO ALMEYDA SOTELO.

Que, con Informe N° 320-2019-ARE-SGNC-GDN/SBLM del 15 de Julio del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento N° 06-GCN-SBLM, de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ANA MARITZA ALMEYDA CASTRO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: VICTOR HUGO ALMEYDA SOTELO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Luisa", Nicho de Mármol, No. 19, Nivel "E", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 53 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación

Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima

☎ 427 6520

☎ 4276521

www.sblm.gob.pe



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»

**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 414-2019-SGNC-GDN/SBLM

Lima, 11 de Julio del 2019

VISTO:

El Expediente N° 431-2019, iniciado por doña, MERY BEBELU ASCENCIO VIVAS DE RUIZ, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: ANGEL ASCENCIO MATEO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de Yauyos", Nicho de Cuarzo, No. 58, Nivel "F", el 28.07.1995, de conformidad al Título N° 0326856, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1199-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 04 de Julio del 2019, otorga a doña, MERY BEBELU ASCENCIO VIVAS DE RUIZ, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: ANGEL ASCENCIO MATEO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Parque Ecológico "Santa Rosa de Lima, Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú, Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: ANGEL ASCENCIO MATEO.

Que, con Informe N° 319-2019-ARE-SGNC-GDN/SBLM del 11 de Julio del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento N° 06-GCN-SBLM, de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, MERY BEBELU ASCENCIO VIVAS DE RUIZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: ANGEL ASCENCIO MATEO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de Yauyos", Nicho de Cuarzo, No. 58, Nivel "F", al Cementerio Camposanto Parque Ecológico "Santa Rosa de Lima, Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú, Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 53 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»

**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2407 -2019-SGNC-GDN/SBLM

Lima, 10 de Julio del 2019

VISTO:

El Expediente N° 428-2019, iniciado por doña, MARIA ORFELINDA MEJIA MOQUILLAZA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: ROSA AMELIA MOQUILLAZA CARMONA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Lucrecia 1", Nicho de Cuarzo, No. 08, Nivel "C", el 08.05.1999, de conformidad al Título N° 281627, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1185-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 02 de Julio del 2019, otorga a doña, MARIA ORFELINDA MEJIA MOQUILLAZA, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: ROSA AMELIA MOQUILLAZA CARMONA

Que, según Título No. 002017 expedido por la Subgerencia de Negocios y Cooperación, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: ROSA AMELIA MOQUILLAZA CARMONA, al Cementerio "Del Ángel", Mausoleo Tumba, Lote N° 03, Sector: 01, Jardín: "San Liborio 1", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 312-2019-ARE-SGNC-GDN/SBLM del 10 de Julio del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento N° 06-GCN-SBLM, de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, MARIA ORFELINDA MEJIA MOQUILLAZA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: ROSA AMELIA MOQUILLAZA CARMONA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Lucrecia 1", Nicho de Cuarzo, No. 08, Nivel "C", al Cementerio "Del Ángel", Mausoleo Tumba, Lote N° 03, Sector: 01, Jardín: "San Liborio 1", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 53 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima

☎ 427 6520

☎ 4276521

www.sblm.gob.pe

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»
GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 206 -2019-SGNC-GDN/SBLM

Lima, 10 de Julio del 2019

VISTO:

El Expediente N° 427-2019, iniciado por doña, ESTHER NELLY QUINTEROS FLORES, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, JACINTA FLORES FLORES, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Apolinar", Nicho de Cuarzo, No. 03, Nivel "G", el 10.01.1991, conforme al Duplicado de Título No. 210958, y ANTONIO QUINTEROS SALAZAR, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Desiderio", Nicho de Cuarzo, No. 09, Nivel "D", el 20.03.1976, conforme al Duplicado de Título No. 25623, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1012 y 1011-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 05 de Junio del 2019, otorga a doña, ESTHER NELLY QUINTEROS FLORES, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quienes en vida fueron: JACINTA FLORES FLORES y ANTONIO QUINTEROS SALAZAR.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron: JACINTA FLORES FLORES y ANTONIO QUINTEROS SALAZAR

Que, con Informe N° 310-2019-SGNEC-GDN/SBLM del 10 de Julio del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ESTHER NELLY QUINTEROS FLORES, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, JACINTA FLORES FLORES, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Apolinar", Nicho de Cuarzo, No. 03, Nivel "G" y ANTONIO QUINTEROS SALAZAR, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Desiderio", Nicho de Cuarzo, No. 09, Nivel "D", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

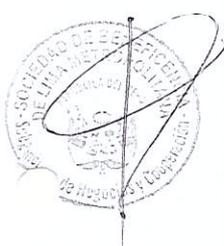
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»

**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 404-2019-SGNC-GDN/SBLM

Lima, 08 de Julio del 2019

VISTO:

El Expediente N° 424-2019, iniciado por doña, MARIA CONSUELO FERRADAS PLATAS DE MEZA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: MARIA VALDERRAMA DE FERRADAS, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", 1ra. Puerta, Cuartel "San David", Nicho de Cuarzo, No. 115, Nivel "C", el 19.12.1931, conforme al Duplicado de Título No. 3820, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1158-2019-DESAJA-DIRIS-LC de fecha 27 de Junio del 2019, otorga a doña, MARIA CONSUELO FERRADAS PLATAS DE MEZA, Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de Restos Humanos, de quien en vida fue: MARIA VALDERRAMA DE FERRADAS.

Que, según constancia expedida por el Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: MARIA MALDERRAMA DE FERRADAS.

Que, con Informe N° 309-2019-ARE-SGNC-GDN/SBLM del 08 de Julio del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento N° 06-GCN-SBLM, de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, MARIA CONSUELO FERRADAS PLATAS DE MEZA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: MARIA VALDERRAMA DE FERRADAS, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", 1ra. Puerta, Cuartel "San David", Nicho de Cuarzo, No. 115, Nivel "C", al Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 53 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

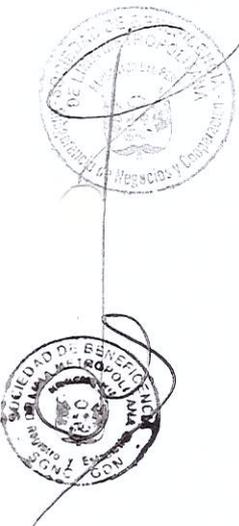
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»
GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 403 -2019-SGNC-GDN/SBLM

Lima, 08 de Julio del 2019

VISTO:

El Expediente N° 423-2019, iniciado por don, MARCIAL MANUEL GARCIA HERRERA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: ANTONIA HERRERA LLIUYA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Carina 1", Nicho de Cuarzo, No. 39, Nivel "F", el 25.03.1997.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1138-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 24 de Junio del 2019, otorga a don, MARCIAL MANUEL GARCIA HERRERA, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: ANTONIA HERRERA LLIUYA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Jardines del Buen Retiro", Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: ANTONIA HERRERA LLIUYA.

Que, con Informe N° 308-2019-ARE-SGNC-GDN/SBLM del 08 de Julio del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento N° 06-GCN-SBLM, de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, MARCIAL MANUEL GARCIA HERRERA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: ANTONIA HERRERA LLIUYA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Carina 1", Nicho de Cuarzo, No. 39, Nivel "F", al Cementerio Camposanto Católico "Jardines del Buen Retiro", Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 53 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

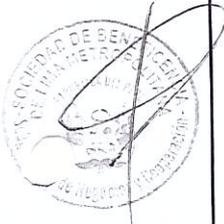
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»
GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 402 -2019-SGNC-GDN/SBLM

Lima, 08 de Julio del 2019

VISTO:

El Expediente N° 422-2019, iniciado por don, JOSE EVARISTO VICTORIA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: JOSE RAPHAEL EVARISTO AGUILAR, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Laveriano", Nicho de Cuarzo, No. 30, Nivel "D", el 02.02.1993, conforme al Duplicado de Título No. 231243, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1013-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 05 de Junio del 2019, otorga a don, JOSE EVARISTO VICTORIA, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: JOSE RAPHAEL EVARISTO AGUILAR.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe – Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: JOSE RAPHAEL EVARISTO AGUILAR.

Que, con Informe N° 306-2019-ARE-SGNC-GDN/SBLM del 08 de Julio del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento N° 06-GCN-SBLM, de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, JOSE EVARISTO VICTORIA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: JOSE RAPHAEL EVARISTO AGUILAR, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Laveriano", Nicho de Cuarzo, No. 30, Nivel "D", al Cementerio Camposanto Campo Fe – Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 53 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

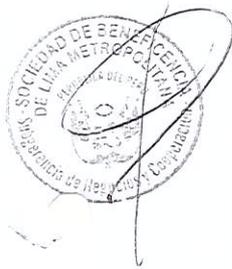
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»
GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 401 -2019-SGNC-GDN/SBLM

Lima, 08 de Julio del 2019

VISTO:

El Expediente N° 421-2019, iniciado por don, **JIMMY JUAN PORTUGAL AUSEJO**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **JUAN PORTUGAL SANCHEZ** inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Fantino", Nicho de Cuarzo, No. 20, Nivel "E", el 11.04.1978, conforme al Duplicado de Título No. 45849, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1112-2019-DESAJA-DIRIS-LC de fecha 19 de Junio del 2019, otorga a don, **JIMMY JUAN PORTUGAL AUSEJO**, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: **JUAN PORTUGAL SANCHEZ**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurín, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **JUAN PORTUGAL SANCHEZ**.

Que, con Informe N° 305-2019-ARE-SGNC-GDN/SBLM del 08 de Julio del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento N° 06-GCN-SBLM, de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, **JIMMY JUAN PORTUGAL AUSEJO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **JUAN PORTUGAL SANCHEZ** inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Fantino", Nicho de Cuarzo, No. 20, Nivel "E", al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurín, Provincia y Departamento de Lima.

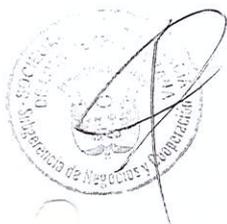
Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 53 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
☎ 427 6520
☎ 4276521
www.sblm.gob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Caceres Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE LIMA METROPOLITANA**



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»
GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 400 -2019-SGNC-GDN/SBLM

Lima, 08 de Julio del 2019

VISTO:

El Expediente N° 420-2019, iniciado por don, **ELADIO ALEJANDRO LOAYZA POZO**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **CARMEN SALAZAR OCHANTE VDA. DE POZO**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Ceferino", Nicho de Cuarzo, No. 60, Nivel "C", el 17.11.1976, conforme al Duplicado de Título No. 32517, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1061-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 12 de Junio del 2019, otorga a don, **ELADIO ALEJANDRO LOAYZA POZO**, Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de Restos Humanos, de quien en vida fue: **CARMEN SALAZAR OCHANTE VDA. DE POZO**

Que, según constancia expedida por el Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: **CARMEN SALAZAR OCHANTE VDA. DE POZO**

Que, con Informe N° 304-2019-ARE-SGNC-GDN/SBLM del 08 de Julio del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento N° 06-GCN-SBLM, de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, **ELADIO ALEJANDRO LOAYZA POZO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **CARMEN SALAZAR OCHANTE VDA. DE POZO**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Ceferino", Nicho de Cuarzo, No. 60, Nivel "C", al Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 53 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillen
Subgerente de Negocios y Cooperación

Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima

☎ 427 6520

☎ 4276521

www.sblm.gob.pe



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»
GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 399 -2019-SGNC-GDN/SBLM

Lima, 08 de Julio del 2019

VISTO:

El Expediente N° 419-2019, iniciado por *doña, IRMA MARUJA MEJIA LEON*, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: *OCTAVIA LEON GOMERO DE MEJIA*, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Amos", Nicho de Cuarzo, No. 04, Nivel "E", el 11.08.1950, conforme al Duplicado de Título No. 42159, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1116-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 20 de Junio del 2019, otorga a *doña, IRMA MARUJA MEJIA LEON*, Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de Restos Humanos, de quien en vida fue: *OCTAVIA LEON GOMERO DE MEJIA*

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Centro Funerario Grupo "Jardines de La Paz", Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: *OCTAVIA LEON GOMERO DE MEJIA*

Que, con Informe N° 303-2019-ARE-SGNC-GDN/SBLM del 08 de Julio del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento N° 06-GCN-SBLM, de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a *doña, IRMA MARUJA MEJIA LEON* la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: *OCTAVIA LEON GOMERO DE MEJIA*, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Amos", Nicho de Cuarzo, No. 04, Nivel "E", al Crematorio del Centro Funerario Grupo "Jardines de La Paz", Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 53 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»
**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 398 -2019-SGNC-GDN/SBLM

Lima, 08 de Julio del 2019

VISTO:

El Expediente N° 418-2019, iniciado por don, CARLOS ENRIQUE GARCIA ORTEGA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: CARLOS AUGUSTO GARCIA GUILLEN, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Consuelo", Nicho de Cuarzo, No. 12, Nivel "B", el 10.10.1991, conforme al Duplicado de Título No. 218014, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1115-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 20 de Junio del 2019, otorga a don, CARLOS ENRIQUE GARCIA ORTEGA, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: CARLOS AUGUSTO GARCIA GUILLEN.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: CARLOS AUGUSTO GARCIA GUILLEN.

Que, con Informe N° 302-2019-ARE-SGNC-GDN/SBLM del 08 de Julio del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento N° 06-GCN-SBLM, de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, CARLOS ENRIQUE GARCIA ORTEGA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: CARLOS AUGUSTO GARCIA GUILLEN, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Consuelo", Nicho de Cuarzo, No. 12, Nivel "B", al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 53 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

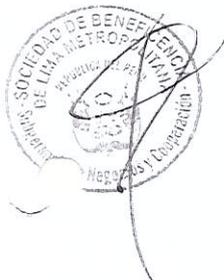
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillen
Subgerente de Negocios y Cooperación



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»
GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 396-2019-SGNC-GDN/SBLM

Lima, 08 de Julio del 2019

VISTO:

El Expediente N° 416-2019, iniciado por doña, MARIA DEL CARMEN LUNA FEIJOO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: JUAN ENRIQUE LUNA MARTINEZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Laura", Nicho de Mármol, No. 22, Nivel "C", el 11.10.1982, conforme al Duplicado de Título No. 112227, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1160-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 27 de Junio del 2019, otorga a doña, MARIA DEL CARMEN LUNA FEIJOO, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: JUAN ENRIQUE LUNA MARTINEZ.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: JUAN ENRIQUE LUNA MARTINEZ.

Que, con Informe N° 301-2019-ARE-SGNC-GDN/SBLM del 08 de Julio del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento N° 06-GCN-SBLM, de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, MARIA DEL CARMEN LUNA FEIJOO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: JUAN ENRIQUE LUNA MARTINEZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Laura", Nicho de Mármol, No. 22, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 53 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»
GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 355-2019-SGNC-GDN/SBLM

Lima, 08 de Julio del 2019

VISTO:

El Expediente N° 413-2019, iniciado por don, **JULIO CESAR MONGE REYES**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **JULIO CESAR MONGE ZUBIAGA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Galatea", Nicho de Cuarzo, No. 48, Nivel "D", el 09.11.1984, conforme al Duplicado de Título No. 135471, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1168-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 01 de Julio del 2019, otorga a don, **JULIO CESAR MONGE REYES**, Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de Restos Humanos, de quien en vida fue: **JULIO CESAR MONGE ZUBIAGA**.

Que, según constancia expedida por el Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: **JULIO CESAR MONGE ZUBIAGA**.

Que, con Informe N° 300-2019-ARE-SGNC-GDN/SBLM del 08 de Julio del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento N° 06-GCN-SBLM, de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, **JULIO CESAR MONGE REYES**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **JULIO CESAR MONGE ZUBIAGA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Galatea", Nicho de Cuarzo, No. 48, Nivel "D", al Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 53 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima

☎ 427 6520

☎ 4276521

www.sblm.gob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mg. Daniel Eduardo Caceres Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»
GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 389 -2019-SGNC-GDN/SBLM

Lima, 03 de Julio del 2019

VISTO:

El Expediente N° 414-2019, iniciado por don, **FEDERICO POZO VEGA**, con poder otorgado por don, **NESTOR HUAMANI LLACCHUA**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **ISABEL POZO QUINTO**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", 6ta. Puerta, Cuartel "San Oscar", Nicho de Cuarzo, No. 81, Nivel "B", el 05.11.1986, conforme al Duplicado de Título No. 161061, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1159-2019-DESAJA-DIRIS-LC de fecha 27 de Junio del 2019, otorga a don, **FEDERICO POZO VEGA**, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: **ISABEL POZO QUINTO**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio General del Distrito de Toroya, Provincia de Aimaraes, Departamento de Apurimac, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **ISABEL POZO QUINTO**.

Que, con Informe N° 299-2019-ARE-SGNC-GDN/SBLM del 03 de Julio del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento N° 06-GCN-SBLM, de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, **FEDERICO POZO VEGA**, con poder otorgado por don, **NESTOR HUAMANI LLACCHUA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **ISABEL POZO QUINTO**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", 6ta. Puerta, Cuartel "San Oscar", Nicho de Cuarzo, No. 81, Nivel "B", al Cementerio General del Distrito de Toroya, Provincia de Aimaraes, Departamento de Apurimac.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 53 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»
GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 384-2019-SGNC-GDN/SBLM

Lima, 02 de Julio del 2019

VISTO:

El Expediente N° 411-2019, iniciado por don, CARLOS HUMBERTO MONTERO URBINA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: JUAN CARLOS MONTERO NAVARRO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Dominga", Nicho de Cuarzo, No. 21, Nivel "D", el 23.08.1984, conforme al Duplicado de Título No. 132882, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1136-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 24 de Junio del 2019, otorga a don, CARLOS HUMBERTO MONTERO URBINA, Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de Restos Humanos, de quien en vida fue: JUAN CARLOS MONTERO NAVARRO.

Que, según constancia expedida por el Crematorio "Del Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: JUAN CARLOS MONTERO NAVARRO.

Que, con Informe N° 298-2019-ARE-SGNC-GDN/SBLM del 02 de Julio del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento N° 06-GCN-SBLM, de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, CARLOS HUMBERTO MONTERO URBINA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: JUAN CARLOS MONTERO NAVARRO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Dominga", Nicho de Cuarzo, No. 21, Nivel "D", al Crematorio "Del Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 53 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»
GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 383 -2019-SGNC-GDN/SBLM

Lima, 02 de Julio del 2019

VISTO:

El Expediente N° 410-2019, iniciado por don, **JULIAN MAXIMILIANO BERROCAL FLORES**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **JUAN BERROCAL CORDERO**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Guillermina", Nicho de Cuarzo, No. 62, Nivel "E", el 08.08.1982, conforme al Duplicado de Título No. 110186, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1123-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 24 de Junio del 2019, otorga a don, **JULIAN MAXIMILIANO BERROCAL FLORES**, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: **JUAN BERROCAL CORDERO**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **JUAN BERROCAL CORDERO**.

Que, con Informe N° 297-2019-ARE-SGNC-GDN/SBLM del 02 de Julio del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento N° 06-GCN-SBLM, de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, **JULIAN MAXIMILIANO BERROCAL FLORES**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **JUAN BERROCAL CORDERO**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Guillermina", Nicho de Cuarzo, No. 62, Nivel "E", al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 53 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

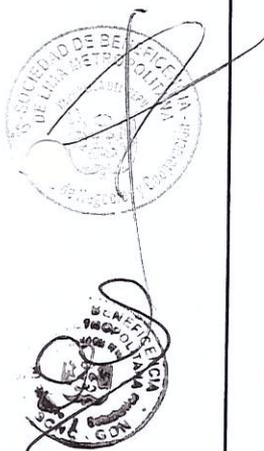
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Caceda Guillen
Subgerente de Negocios y Cooperación





«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»
GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 382 -2019-SGNC-GDN/SBLM

Lima, 01 de Julio del 2019

VISTO:

El Expediente N° 408-2019, iniciado por doña, TERESA YOSHIDAIRA YOSHIHIRA VDA. DE YOZA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: JOSE ANTONIO YOZA YOSHIDAIRA, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", 3ra. Puerta, Cuartel "San Jerónimo", Nicho Párvulo, No. 67, Nivel "C", el 11.03.1971, conforme al Duplicado de Titulo No. 01979, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1113-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 20 de Junio del 2019, otorga a doña, TERESA YOSHIDAIRA YOSHIHIRA VDA. DE YOZA, Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de Restos Humanos, de quien en vida fue: JOSE ANTONIO YOZA YOSHIDAIRA.

Que, según constancia expedida por el Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: JOSE ANTONIO YOZA YOSHIDAIRA.

Que, con Informe N° 296-2019-ARE-SGNC-GDN/SBLM del 01 de Julio del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento N° 06-GCN-SBLM, de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, TERESA YOSHIDAIRA YOSHIHIRA VDA. DE YOZA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: JOSE ANTONIO YOZA YOSHIDAIRA, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", 3ra. Puerta, Cuartel "San Jerónimo", Nicho Párvulo, No. 67, Nivel "C", al Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 53 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

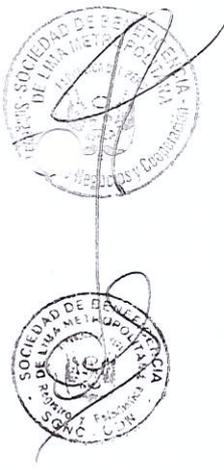
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Caceda Guillen
Subgerente de Negocios y Cooperación



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»
GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 381 -2019-SGNC-GDN/SBLM

Lima, 01 de Julio del 2019

VISTO:

El Expediente N° 407-2019, iniciado por doña, **OLGA MARIA ONUMA YUMI**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **HERLINDA KOBAYASHI DE YUMI**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", 5ta. Puerta, Cuartel "San Leandro", Nicho de Cuarzo, No. 41, Nivel "C", el 19.02.1957, conforme al Duplicado de Título No. 51492, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1008-2019-DESAJA-DIRIS-LC de fecha 05 de Junio del 2019, otorga a doña, **OLGA MARIA ONUMA YUMI**, Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de Restos Humanos, de quien en vida fue: **HERLINDA KOBAYASHI DE YUMI**.

Que, según constancia expedida por el Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: **HERLINDA KOBAYASHI DE YUMI**.

Que, con Informe N° 295-2019-ARE-SGNC-GDN/SBLM del 01 de Julio del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento N° 06-GCN-SBLM, de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **OLGA MARIA ONUMA YUMI**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **HERLINDA KOBAYASHI DE YUMI**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", 5ta. Puerta, Cuartel "San Leandro", Nicho de Cuarzo, No. 41, Nivel "C", al Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 53 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación

